Año de 1883. Lunes 30 de Abril. Núm. 52.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Abril de* 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Gobernador de Sevilla en telégrama del dia 24 me dice lo siguiente:

Habiéndose efectuado un robo en esta capital en la caja de Don Eduardo Hernandez, calle Moratin, núm. 7, consistente en valores; un resguardo de un préstamo hecho por la Sucursal del Banco de Cádiz á D. Eusebio Hernandez, núm. 56, garantia un título de cuatrocientos amortizable série C y núm. 2413, otro resguardo de préstamo de la misma núm. 168 garantia, otro título de la misma série C núm. 21,132 sin títulos del cuatro por ciento amortizable série A núm. 36,17 36,19 y 46,20 y 27,743, otro título de la misma deuda série D, núm. 1479. Y otros dos títulos de la misma deuda série C, número 215133 y 215134.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos que interesa en el preinserto telégrama, rogando á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los autores, poniéndoles en caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

Segovia 26 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Circular.—Vigilancia.

El Sr. Gobernador Civil de Valladolid en telègrama de ayer me dice lo que sigue.

Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para la busca y captura del confinado de este penal Manuel Zamora Fernandez natural de Torrubia Cuenca, de estado soltero, 27 años de edad, de pelo negro, ojos castaños, nariz, cara, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura un metro y 500 milímetros que se ha fugado esta mañana del mencionado establecimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Segovia 29 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gaceta del 24 de Abril de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administración local.

CIRCULAR.

El art. 1.° del Real decreto de 4 de Enero último previene que todos los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales se verificarán por remate, previa subasta pública; y el art. 9.° dispone que siempre que el total ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 50.000 pesetas habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una donde resida la corporación interesada, en la forma prevenida en el art. 8.°, y otra en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

Viene observando esta Dirección general que cuando procede la celebración de subastas simultáneas para los contratos que excedan de 50.000 pesetas, algunas corporaciones provinciales y municipales no se ajustan á la tramitación conveniente, ofreciéndose repetidos casos de remitir ellas los anuncios directamente á la Gaceta, sin que este centro tenga conocimiento del servicio á que los mismos se refieren, y más de una vez ha sido necesario anular ó suspender las subastas anunciadas, por no poderse celebrar en esta Corte las simultáneas de que trata el citado art. 9.°, y con el fin de evitar en lo sucesivo toda clase de entorpecimientos en la marcha regular que deben tener los expresados servicios, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para que así lo haga entender á esa Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia, que siempre que proceda la subasta simultánea de todo contrato cuyo total ingreso ó gasto exceda de 50.000 pesetas, remitan por conducto de V. S. á este centro:

1.° Copias autorizadas de los pliegos de condiciones y demás documentos objeto del contrato expresados en el art. 7.°, para que puedan ponerse de manifiesto á los licitadores; cuidando que los pliegos de condiciones contengan todos los requisitos que dispone el referido Real decreto.

2.° El anuncio de la subasta, sin fijar en él dia y hora en que aquella haya de tener lugar, ni el sitio donde ha de verificarse en esta Corte, los cuales se señalarán por esta Dirección, remitiéndose por la misma el anuncio á la Gaceta para su inserción; todo lo que se pondrá oportunamente en conocimiento de V. S. á los efectos necesarios; teniendo entendido las referidas corporaciones que todo anuncio que remitan directamente al periódico oficial se considerará nulo y no surtirá efecto alguno su publicación.

Y 3.° Cuando corresponda hacer á las expresadas corporaciones la adjudicación definitiva de los remates, lo pondrán en conocimiento de V. S. dentro de las 24 horas siguientes á la en que aquella tenga lugar, manifestando el nombre del rematante á cuyo favor se haya hecho y la cantidad por que se adjudique el servicio, y V. S. lo comunicará á este centro por el correo siguiente, á fin de que pueda acordarse, cuando así proceda, la inmediata devolución del resguardo del depósito constituido para tomar parte en la subasta al rematante á quien se hubiere hecho la adjudicación provisional.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1883.=El Director general, Demetrio Alonso y Castrillo.=Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuacion se expresan.

	Pesetas.	Cs.
Racion de pan 0,70 kilógramos..............	»	30
Racion de cebada 3,95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6,9375 litros).	»	90
Racion ordinaria de paja 6 kilógramos...........	»	22
Litro de aceite...........	1	05
kilógramo de carbon......	»	10
kilógramo de leña........	»	05

Segovia 26 de Abril de 1883. —El Vice-presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.—El Comisario de Guerra, Pedro Burde.

Provincia de Segovia.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 2.ª semana del mes de la fecha.*

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS. Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	CALDOS. Aceite	Vino	Aguardiente	CARNES. Carnero	Vaca	Tocino	PAJA. De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*	*Peset. Cs*
Cuellar	21,16	13,06	12.61	»	0,58	0,61	1,00	0,29	1.00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva	21,98	12,81	13,37	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	20,26	13,53	13,53	»	0,60	0.81	1,12	0,30	0,77	1,09	1,09	1.57	0,04	0,04
Sepúlveda	17,57	11,71	12,16	»	0,40	0,58	1,00	0,62	1,00	1,05	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia	21,73	12,82	12,82	»	0,62	0,65	1.07	0.67	1,11	1,43	1.51	1.74	0,03	0.10
TOTALES	102,70	64,93	64,49	»	3,05	3,29	5,26	2,28	4,87	3,57	6,26	7 88	0 14	0,25
Precio medio general en la provincia.	20,54	12,98	12.89	»	0,61	0,65	1,05	0,45	0,97	1,17	1,25	1,57	0,03	0,05

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	21	98	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo	17	57	Sepúlveda.
Cebada	Idem máximo	13	53	Riaza.
	Idem mínimo	11	71	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0·55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 16 de Abril de 1883.—V.° B.° El Gobernador, Joaquin de Posada Aldáz.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 13 de Febrero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Joaquin de Posada Aldáz, Gobernador Civil.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Abades. Gaspar Perez Pereira número 3 del actual reemplazo, acreditò ser religioso profeso en la Mision de Gracia, y se acordó cubra plaza.

Cuesta. Prudencio Garrido Gil número 4 de id. alegó ser hijo de pobre é impedido que aunque tiene otro mayor de 17 años es tambien impedido. Conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padre resultando impedido y como no se haya presentado el hermano, se acordó lo verifique antes del 26 del corriente.

Valdeprados. Habiendo ingresado en Madrid por el cupo de este pueblo Ignacio Gozalo Ruano núm 3 del actual reemplazo, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir y que cubra plaza.

Anaya. Acreditado por Antonio Salvador Gomez núm. 1 de id. ser Religioso Profeso de la Congregacion de Hijos del Inmaculado Corazon de María, se acordó cubra plaza.

Caballar. Fermin Tejero Martin núm. 2 de id. alegó tener otro hermano en el Ejército de Cuba, y no habiéndolo acreditado se acordó conceder dos meses para verificarlo, ingresando con recurso pendiente.

Ontoria. Isidoro Pascual Sanz número 2, con 1'530 en el Ayuntamiento y lo mismo en Caja, fué reclamado por el núm. 3 y habiendo resultado ante la Comision con igual medida se le declaró corto.

Idem. Victor Avila Sanz núm. 5 de id. acreditó la exencion de hijo de pobre y sexagenario y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole esceptuado.

Ontoria. Ramon Ayuso Pascual núm. 6, alegó ser hijo de pobre y sexagenario que aunque tiene otro mayor de 17 años es casado y tambien pobre; y estando conformes los interesados en la exencion se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

San Cristobal de la Vega. Habiendo ingresado en Caja en este dia Jacinto Hebrero Galindo núm. 3 de 1882, por no existir la exencion que tuvo en dicho año, se acordó pedir la baja del suplente.

Ontoria. No habiendo justificado Mariano Encinas Pardo núm. 2 dé 1882, tener un hermano en el Ejército de Cuba, se acordó concederle dos meses para la presentacion del correspondiente certificado.

Santa Maria de Nieva. Felipe Velasco Migueiañez núm. 3 de 1881, justificó la exencion de hijo de padre que tiene otro el Ejército, y quedó esceptuado.

Cuesta. No habiéndose presentado à ser reconocido Bonifacio Martin Gil núm. 3 de 1880, se mandó instruir el expediente de prófugo sino lo verifica antes del 26 del corriente.

Idem. Juan Mateo Escribano número 6 de 1880, tampoco se presentó á ser tallado y se tomó igual acuerdo que respecto del anterior.

Villoslada. Tomás Palomo Domingo núm. 5 de id. con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'538 en Caja, fué reclamado por el Sr. Diputado de la misma; y habiendo resultado ante la Comision con 1'535, quedó corto.

Villoslada. No habiéndose presentado á ser reconocido Eustasio Torrejon de Pedro núm. 6 de 1880, se acordó lo verifique antes del 26 del corriente y caso de nó, se instruya el expediente de prófugo.

Sangarcia. Higinio Benito Martin núm. 2 de 1881, alegó tener otro hermano en el servicio; y como quiera que no se encuentre en activo y si en reserva, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado, pidiéndose si procede la baja del suplente.

Idem. Magno Santiago Salcedo y Puras núm. 4 de 1881, fué considerado útil condicionalmente en Caja y apeló. Ante la Comision resultó inútil; y en vista de la discordia en Caja, le reconoció nuevamente D. Martin Gomez considerándole tambien inútil por lo que la Comision así le declaró.

Sangarcia. Anastasio Martin Heranz núm. 6 de 1881, acreditó la exencion de hijo de pobre y sexagenario, como así bien que el otro hermano que tiene està impedido en el Hospital de Madrid, por lo cual se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado, y puesto que se halla en servicio activo se pida su baja é ingrese el suplente.

Idem. Estéban Maroto Garcimartin núm. 2 del actual reemplazo, fué considerado inútil en Caja, y reclamado por el núm. 9 y habiendo resultado tambien inútil ante la Comision, la misma así le declaró.

Cantimpalos. Gregorio Postigo Martin núm. 3 de id. fué declarado exento, en el Ayuntamiento, como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener y reclamado por el núm. 4. Visto el expediente presentado por el interesado así como los documentos de la parte contraria; y que satisface la viuda, se acordó conceder plazo hasta el 26 del actual, para ampliar los expedientes, ingresando en Caja el mozo con recurso pendiente.

Basardilla. Mariano Merino Manso, soldado en activo con el núm. 1 de 1882, fué declarado exento en el Ayuntamiento, como hijo de viuda pobre y reclamado por el padre del núm. 2; y siendo improcedente la revision de este caso, se desestinó la exencion alegada.

Otones. No habiéndose presentado por hallarse enfermo Antonio Perlado Martin núm. 3 del actual reemplazo, se acordó lo verifique el 26 del corriente si su estado lo permite.

Santa Maria de Nieva. Justificado por Valentin Vallejo Pardo núm. 1 de idem ser voluntario en el Ejército, se acordó cubra plaza.

Idem. José Rodriguez Cebrian núm. 6 del actual reemplazo, con 1.545 en el Ayuntamiento y lo mismo en Caja, apeló, y habiendo resultado con el igual medida ante la Comision se le declaró soldado.

Basardilla. Cayetano Rodriguez Frutos núm 2 de id. justificó la exencion de hijo de pobre y sexagenario y se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

Idem. La Comision acordó declarar perdidos dos soldados por este pueblo, por falta de mozos.

Villoslada. Meliton Sanz García núm. 4 de id. alegó ser hijo de viuda pobre casada con impedido tambien pobre. Acreditada la pobreza fué reconocido el padrasto y habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo esceptuado.

Villoslada. Félix Estéban García número 5 de id. alegó ser hijo de pobre é impedido á quien mantiene. La Comision teniendo en cuenta que son ocho de familia, consideró pobre al padre, el cual resultó del reconocimiento practicado impedido para trabajar, por lo que se declaró al mozo exceptuado.

Coca. No habiéndose presentado Julian Pinillas Carabias núm. 1 de idem se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Santiago Yuste Galan número 2 de id. alegó ser hijo de pobre y sexagenario que tuvo otro en el servicio y murió en él á consecuencia de heridas recibidas en campaña, pues aunque le quedan otros son casados y tambien pobres; declarado exento en el Ayuntamiento, fué reclamado por Pio Martin Rubio. Visto el expediente é informacion contraria, resultando probada la exencion se confirmó el fallo de dicho Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Coca. La Comision acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo, por falta de mozos.

San Cristóbal de la Vega. Tambien se acordó declarar perdido un soldado por este pueblo, por falta de mozos.

Redenciones.

Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la sucursal de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo cada uno de los reclutas de los pueblos de,

Villoslada. Julian Perez del Campo.

Carbonero de Ahusin. Segundo Llorente Roldan. y

Sangarcia. Cándido Mateos Sanchoyerro, la Comision acordó espedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 13 de Febrero de 1883.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.° B.°—El Gobernador presidente, Joaquin de Posada.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

RIFAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Instruccion general de Loterias aprobada por Real órden de 3 de Diciembre de 1882, se ha instruido por esta Delegacion el oportuno expediente gubernativo en averiguacion de si se habia obtenido autorizacion para la rifa de un reloj de oro de caballero, anunciada por medio de papeletas anónimas en las que se hacia constar, que dicho reloj se entregaria á la persona que obtenga y presente el número igual al del premio mayor de la Loteria Nacional del primer sorteo del mes de Mayo del año actual recogiendo dicho reloj en la tienda de Genaro Yubero, calle del Carmen número 1.

En su consecuencia y habiendo sido fallado definitivamente por la Junta administrativa de que trata el articulo 10 del Real Decreto de 20 de Abril de 1875 en consonancia con el 57 del de 20 de Junio de 1852, se ha acordado por la misma dejar sin efecto y de ningun valor la rifa del repetido reloj de oro.

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y demás efectos de instruccion.

Segovia 25 de Abril de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que desde el dia primero del próximo Mayo y por término de diez dias, quede abierto el pago de la mensualidad corriente al Clero y clases pasivas, que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Segovia 28 de Abril de 1883.—El Tesorero, Manuel Entero.

Administracion de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

Negociado de Consumos.

CIRCULAR.

Perseverando esta Administracion en el constante propósito de evitar por cuantos medios estén de su parte perjuicios á sus administrados, como distintas veces lo tiene manifestado, espera de los Señores Alcaldes procuren el ingreso en Tesorería antes del dia 15 del mes próximo, de las cantidades que se hallen adeudando por el importe, así del 4.° trimestre del citado impuesto, como de los procedentes por los demás ramos á cargo de la misma, pues en otro caso y cumpliendo con lo ordenado por el Señor Delegado de Hacienda en esta provincia, empleará contra los morosos en dicho dia medidas de rigor, de las que repite le seria muy satisfactorio poder prescindir.

Confia pues en el celo de dichas Autoridades, que apreciando en lo que vale este aviso y en bien de sus intereses, formalizarán sus descubiertos dentro del plazo marcado.

Segovia 28 de Abril de 1883.—El Administrador, Luciano Martin.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El dia señalado á los Sres. Alcaldes para dejar terminadas las matrículas que con arreglo al Reglamento de 13 de Julio último están obligados á formar, fué el 20 del actual segun circular publicada en el Boletin oficial del dia 18 del mismo.

Trascurrido sin que se hayan recibido todas debidamente formadas y de las que han llegado en su mayor parte defectuosas por cuya circunstancia se hace necesario devolverlas á los pueblos para su rectificacion, demorándose así considerablemente su aprobacion definitiva, esta Administracion no puede menos de escitar el celo de dichas autoridades y recomendarlas que hagan entender á sus Secretarios que para la confeccion de aquellos documentos deben ajustarse á las prescripciones reglamentarias y fijándose mucho en las tarifas respectivas para no cometer errores en la aplicacion de cuotas favoreciendo á unos industriales y perjudicando á otros.

Teniendo pues esta oficina plazos improrogables para dar por terminadas las operaciones y aprobacion de indicadas matrículas de toda la provincia, se señala como último para las de los pueblos hasta el dia 8 del próximo mes de Mayo, pasado el cual y sin otro aviso, por más sensible que me sea propondré al Sr. Delegado de Hacienda sean castigados los Sres. Alcaldes que no cumplan tan importante servicio con la multa de que trata el artículo 17 de referido Reglamento, con la cual quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que á costa de los mismos y Secretarios de Ayuntamiento pasen á formar dichas matrículas. De quedar enterados y en cumplir cuanto se les previene darán aviso inmediatamente.

Segovia 27 de Abril de 1883.—José Martinez Tristan.

(Advertencia) La matrícula se estenderá por órden numérico de Tarifas; respecto de la 1.ª, por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, siguiendo asimismo el órden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas Tarifas.

Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la númeracion de órden, y se prohibe toda enmienda y raspadura.

Alcaldía de Segovia.

D. Antonio de Llanos Estéban, primer teniente de Alcalde ejerciendo la Alcaldía de esta Capital.

Hago saber: Que para la subasta del suministro de aceites petróleo y oliva y demás útiles necesarios para el alumbrado público de esta Capital en el próximo año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo de veinte y nueve mil ochocientas setenta pesetas setenta céntimos, está señalado el dia 28 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se cita.

Para obtar á la subasta, es condicion precisa haber depositado en la Tesoreria municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuestada.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designado, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Segovia 23 de Abril de 1883.—Antonio de Llanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle de... n.°... y cuya cédula personal es adjunta, se obliga á suministrar de su cuenta por la cantidad de (en letra) (pesetas) los aceites petróleo y oliva y demás útiles necesarios para el alumbrado público de esta Capital en todo el año económico de 1883 á 1884, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado, cuya subasta está anunciada en el Boletin oficial de la provincia del dia....

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Sotosalvos.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene á los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan esperimentado las expresadas clases de riqueza.

Sotosalvos 6 de Abril de 1883.—El Alcalde, Félix Sanz.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal practique oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza del mismo y pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 al 1884, se previene á todos los propietarios, colonos y gaderos que sean contribuyentes en este distrito, que en término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

San Miguel de Bernuy 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ramon Cisneros.

Alcaldia de Bernuy de Porreros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á las operaciones de Amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento para el próximo año de 1883 à 1884, en vista de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, de resulta de las cédulas declaratorias que tienen presentadas; se previene á los contribuyentes de este distrito municipal tanto hacendados forasteros, como terratenientes, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones demostrativas de las alteraciones que hayan esperimentado en su riqueza, advirtiendo que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Bernuy de Porreros 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Mariano Luciañez.

Alcaldia de Yanguas

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados al mismo tomado en sesion del dia siete del actual, entre otros asuntos que dichas corporaciones trataron y acordaron por unanimidad que en vista de los varios abusos que se están cometiendo por los propietarios y hacendados forasteros intrusándose á labrar parte de los caminos de la via pública de este término municipal, se procediese á la mayor brevedad posible al acotamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas de este referido término municipal con el objeto de que una vez verificado se abstengan los ante dichos propietarios en un todo de volver á intrusarse.

Acordando tambien que todo aquel que se crea perjudicado en dicho acotamiento reclame en forma ante la autoridad, en el término de quince dias seguidos á la fecha en que el presente anuncio vea la luz en el Boletin oficial de la provincia, pues pasada dicha fecha no se admitirá reclamacion alguna de ningun género, en la inteligencia que todo aquel que derribe los cotos que se hagan, queda sugeto á la multa de una peseta y cincuenta céntimos por cada uno que aparezca.

Yanguas 13 de Abril de 1883.—El Alcalde, Prudencio Salvador.

Comisaria de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra Interventor del material del Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que segun lo dispuesto por el Señor Intendente militar del distrito de Burgos en 9 del actual y por el Excmo. Sr. Intendente de este distrito en 18 del mismo se convoca por el presente anuncio á una doble y simultánea licitacion para la construccion de un Cuartel para un Regimiento de Infantería al pie de guerra en la Ciudad de Logroño, cuyo acto tendrá lugar el dia veintiuno de Mayo próximo á las once de la mañana en el despacho de la Comisaría de guerra, sita en la Factoría de provisiones de dicha Ciudad y en el de la Comisaría de guerra Intervencion del material de Ingenieros sita en el Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros de esta Corte, en cuyas Dependencias estarán desde luego de manifiesto los pliegos de condiciones, memoria, proyecto y presupuesto desde las nueve de la mañana á las doce y desde las dos á las cinco de la tarde respecto á la Comisaría de guerra de Logroño, y de doce á cuatro de la tarde en la de esta Córte, debiendo tener presente que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado estendidas en papel de la clase undécima redactadas con sujecion al modelo que se pene á continuacion, acompañándose á las mismas, documento que justifique el depósito verificado en la Caja general de depósitos ó sus sucursales del cinco por ciento, ó sean cincuenta mil seiscientas pesetas, siendo el precio límite fijado para la subasta el de un millon doce mil pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... enterado de los pliegos de condiciones legales y facultativas, proyecto, memoria y presupuesto, así como del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia núm..... y Gaceta núm..... para subastar la construccion de un Cuartel para un Regimiento al pie de guerra en la plaza de Logroño, me comprometo á encargarme de dicho servicio, bajo la forma y bases establecidas en el espresado pliego y demás documentos arriba citados por la cantidad de..... (en letra). Acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito por la cantidad marcada en la condicion tercera del pliego de las legales.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaria de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de veintisiete de Marzo último se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la subasta para la demolicion y aprovechamiento de los materiales del Edificio Cuartel de San Mateo, situado en la Calle del mismo nombre de esta Córte cuyo acto tendrà lugar el dia treinta y uno de Mayo próximo á las dos de la tarde en el despacho de esta Comisaria de guerra situado en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo despacho estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los dias escepto los feriados de once á cuatro de la tarde, en cuyos dias podrán si gustan examinar el citado Cuartel, debiendo tenerse presente que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel del sello undécimo, y redactadas con extricta sujecion al modelo de proposicion que se inserta à continuacion.

Madrid 25 de Abril de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfaccion del anuncio, pliegos de condiciones legales, facultativas y económico-facultativas y demás referentes à la subasta que trata de llevar à cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la demolicion y limpieza de solar y aprovechamiento de materiales del edificio Cuartel del San Mateo de esta Córte, sito en la calle del mismo nombre se compromete á verificar el servicio con extricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones por la suma de..... pesetas..... céntimos de peseta (en letra, sin raspaduras entrerrenglonados ni enmiendas) en garantía de lo cual acompaña à esta proposicion estendida en papel del sello undécimo carta de pago importante tresmil setecientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Se arriendan pastos para ganado lanar en la Dehesa de Aldeanueva.

Pormenores en Segovia, Señora Viuda de Riber.

RELOJERÍA
DE
JOSÉ MARÍA BITIENES.

Juan Bravo, 44.

A consecuencia de los grandes perjuicios que ha sufrido el dueño de este establecimiento, por el retraso que muchas personas han tenido para pasar á recojer los relojes dejados á componer en esta casa, se avisa al público que, desde esta fecha, todo el que entregue para componer sus relojes, queda obligado á recojerlos dentro de los seis meses, á contar desde la fecha que queden en mi poder, pues de no hacerlo en este plazo, queda entendido que renuncian al derecho de los mismos.

Segovia 24 de Abril de 1883.

Banco Hispano Colonial.

ANUNCIO.

El Consejo de Administracion, usando de la facultad que le concede el artículo 54 de los Estatutos, ha acordado la distribucion de un reparto provisional á las acciones, á cuenta de los beneficios del séptimo año social, fijándolo en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por cada accion.

En su virtud, se satisfará á los Señores accionistas el espresado reparto provisional desde el 1.º de Mayo próximo, mediante presentacion del cupon núm. 5 de las acciones acompañado de las facturas que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios número 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla y las que lo estén en provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señalan para el pago, en Barcelona, desde el 1.º al 20 de Mayo, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo se pagará los lúnes de cada semana à las horas indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Barcelona 24 de Abril de 1883.—El Director Gerente, P. de Sotolongo.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

ANUNCIO.

Para pago de deudas de la testamentaría de Bernardino Pascual y Francisca Hernando, vecinos que fueron del pueblo de Madrona, se sacan á pública subasta por el pagador de las mismas Angel García vecino del mismo pueblo, cinco fincas rústicas enclavadas en término de Ontoria, cuya subasta tendrá lugar en este último pueblo el dia 5 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en la casa habitacion del Secretario del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en ella de la cabida y clase de las fincas, así como tambien del pliego de condiciones à que se han de sujetar.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.